

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACION Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Con el nombre de ASOCIACIÓN VASCA DE INSPECCIÓN MÉDICA / IKUSKARITZA MEDIKOKO EUSKAL ELKARTEA – AVIM / IMEE se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2.-Los **FINES** de esta Asociación son:

- a. La defensa de los intereses profesionales y la promoción profesional de sus personas socias.
- b. La Información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía en el ámbito sanitario y de las prestaciones sanitarias incluidas en la Cartera de Servicios del sistema sanitario público y sobre las prestaciones sanitarias de Incapacidad Laboral Temporal y Permanente.
- c. Promocionar y colaborar con los poderes públicos en las funciones tendentes a fomentar la formación continua de los profesionales que desarrollan su trabajo en la Inspección Médica.
- d. Colaborar con asociaciones, fundaciones, personas físicas y jurídicas con objetivos coincidentes con los de la Asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a. Colaborar con los Organismos y Entidades Públicas y/o Privadas en el estudio de los problemas y planteamiento de soluciones en el área de Inspección Médica.
- b. Organizar eventos informativos sobre derechos y deberes en el ámbito sanitario y sobre las prestaciones del Sistema Público de Salud.
- c. Promover acciones formativas para sus personas socias y organizar eventos y encuentros científicos sobre la materia de Inspección Médica.
- d. Participar en cuantos foros sean invitada para la información, promoción y conocimiento de la Inspección Médica.
- c. Apoyar e incentivar la creación científica de sus personas socias sobre áreas de interés de Inspección Médica
- d. Trabajar en visibilizar la Inspección Médica a través de los medios de comunicación con especial atención a las Redes Sociales.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3HGQ-A42F bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3HGQ-A42F en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

e. Posibilidad de federarse, confederarse o asociarse a otras asociaciones de características similares.

f. Impulsar las colaboraciones con profesionales sanitarios de Inspecciones Médicas u de organizaciones sanitarias de otras comunidades autónomas que representen un beneficio para las personas socias.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Avenida Gabriel Aresti N° 26 – 3ª, Bilbao - 48004.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.

- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de Estatutos.
- e. La disolución de la Asociación.
- f. La elección y el cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si los hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de Gobierno colegiado), así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del Órgano de Gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite el 50 % de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad más una) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la Asociación.
- b. La modificación de Estatutos.
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación. Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por Presidencia, Secretaría, Tesorería y entre 1 y 5 Vocals.

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaria de la Asociación.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 5 reuniones consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 5 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Entidad

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión
- c. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el

artículo 16 de los presentes Estatutos.

e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Si la vacante que se produjese fuera del Presidente se procederá a una nueva convocatoria de elecciones para lo cual se celebrará una Asamblea Extraordinaria. Interinamente, hasta la convocatoria de nuevas elecciones, que deberán celebrarse en el plazo máximo de tres meses, ocupará la presidencia el miembro de más edad de la misma Junta Directiva.

Para el resto de los cargos de la Junta Directiva, las vacantes que se produzcan, serán cubiertas por otros miembros de la misma Junta.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h. Administrar los bienes de la Sociedad rindiendo cuentas a la Asamblea. También y más concretamente son facultades de la Junta de Gobierno:
- i. La admisión de nuevos socios con carácter provisional hasta su definitiva inclusión decidida por la Asamblea General Ordinaria.
- j. La recepción y propuesta de separación de los asociados.
- k. Velar por el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- l. Representar a la Sociedad a través de su Presidente o de la persona de la Junta que éste designe ante las Instituciones, Administración, Sociedades, Empresas y Organismos en cuantos asuntos sean de su incumbencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.


Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.  
De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### PRESIDENCIA


Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- 
- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
  - b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
  - e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma

#### SECRETARÍA

Artículo 24.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente; velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social. Específicamente son funciones de la Secretaría:

- a. Mantener la correspondencia con cuantas sociedades y organismos se relacionen con la Sociedad.
- b. Levantar actas de cuantas proposiciones y resoluciones se lleven a cabo en las reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto se trate de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c. Informar debidamente a las personas socias de cuantos hechos se produzcan en el campo de la Inspección Médica que puedan afectar en forma más o menos directa.
- d. Confeccionar el libro de registro de socios y fichero de los mismos.
- e. Cursar altas y bajas.
- f. Expedir certificaciones.

## TESORERÍA

Artículo 25.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Específicamente son funciones del Tesorero:

- a. Proceder al cobro de las cuotas establecidas para los socios
- b. Efectuar los pagos que sean procedentes para la atención de los gastos y el mantenimiento de la Sociedad, acordados en el presupuesto ordinario y aquellos otros que con carácter extraordinario sean aceptados por la Asamblea General.
- c. Mantener al día el estado de cuentas de la Sociedad
- d. Establecer los sistemas financieros y contables adecuados según su mejor criterio y aceptados por la Junta Directiva.

## VOCALÍAS

Artículo 26.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la Asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b. Las personas podrán ser físicas o jurídicas (tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quién por ellas actúe).
- c. Cumplir las condiciones que en cada tipo de socio a continuación se detallan.

La Asociación tendrá tres clases de socios que se inscribirán en las siguientes secciones:

1. Personas Socias Fundadoras
2. Personas Socias Ordinarias
3. Personas Socias Eméritas

Personas Socias Fundadoras son aquellas que figuran en el Acta Fundacional y sus derechos y deberes son los mismos que los de los demás socios ordinarios, siendo esta calificación de tipo honorífico.

Para ser Persona Socia Ordinaria, se precisará ser propuesto como mínimo por dos socios que deberán avalar con su firma el interés por la Inspección Médica de quien proponen. El candidato deberá ser una persona profesional sanitario médico o graduado en Enfermería que desarrolle su trabajo en labores de Inspección Médica en el Departamento de Salud del Gobierno Vasco o en el Servicio Vasco de Salud - Osakidetza o en cualquiera de las tres Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Personas Socias Eméritas son todas aquellas personas profesionales sanitario médico o graduados en Enfermería que estén ya jubiladas y hayan desarrollado su trabajo en labores de Inspección Médica en el Departamento de Salud del Gobierno Vasco o en el Servicio Vasco de Salud-Osakidetza o en cualquiera de las tres Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Sus derechos y deberes son los mismos que los demás socios, salvo la cuota a abonar, que será del 50% de la cuota ordinaria.

Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión a trámite de la propuesta de socio, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Las solicitudes de admisión de nuevos socios serán rellenadas en todos los términos en el impreso existente a tal fin y aceptadas de manera provisional por la Junta Directiva en tanto decida la Asamblea General Ordinaria.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 29.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d. Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- f. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si los hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
- h. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada

caso, disponga la Junta Directiva.

i. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

j. Darse de baja en cualquier momento sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.- Son deberes de las personas socias:

a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.

b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y por acuerdo de la Asamblea General, puedan corresponder a cada persona socia.

c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos

d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

e. Aceptar y respetar los acuerdos emanados de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 31.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

a. Por fallecimiento o desaparición de las personas jurídicas (si las hubiera).

b. Por separación voluntaria.

c. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33 al 36, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y

Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma, sin el voto del Secretario, que habrá actuado de instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de enero de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten el 50% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea, le acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones. Para ser aprobada la modificación, será necesaria la mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 42.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.

- c. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme que acuerda la disolución.
- f. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si los hubiere, será entregado a alguna entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de su respectiva competencia y de conformidad con lo previsto en el Capítulo V.

**TERCERA:** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

**PRESIDENTE**

D. Francisco Luis Casado de Dios

**SECRETARIA**

Dña. Raquel Celina López San José